

## **Capítulo II Secretarías**

**Artículo 8º.** Las Secretarías son las Dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo a las materias correspondientes.

Las Secretarías tienen igual rango y no existe preeminencia entre las mismas, sin perjuicio de los acuerdos emitidos por el Gobernador del Estado que dispongan su vinculación para la coordinación general de la Administración Pública del Estado.

**Artículo 9º.** Los titulares de las Secretarías son unipersonales y se denominan Secretarios, los cuales son designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado.

Para ser Secretario se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 25 años;
- III. Contar con título y cédula profesional registrada ante la Dirección de Profesiones del Estado, preferentemente en la materia que se trate o acreditar experiencia en la misma al momento de su designación; y
- IV. Reunir, además, los requisitos que la Constitución Política del Estado u otras leyes dispongan.

**Artículo 10.** Las Secretarías contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno el cual también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que conforman la Secretaría y de conformidad con el presupuesto.

Las Secretarías podrán contar con los órganos desconcentrados que establezca el Gobernador del Estado, a través del decreto correspondiente y de conformidad con el presupuesto.

Las Secretarías funcionarán de acuerdo con los reglamentos, manuales y demás instrumentos normativos aplicables.

**Artículo 11.** Las Secretarías tienen las siguientes atribuciones generales:

- I. Auxiliar al Gobernador del Estado en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Poder Ejecutivo del Estado, en las materias que les correspondan de acuerdo a su competencia;
- II. Formular proyectos de iniciativas de ley o decreto, proyectos de reglamentos y acuerdos en las materias de su competencia, así como remitirlos al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno;
- III. Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, que emita el Gobernador del Estado en ejercicio de sus facultades constitucionales, con la firma de su titular. En el caso de la Secretaría General de Gobierno, deberá refrendar todas las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida para que sean obligatorias, sin este requisito no surtirán efecto legal;
- IV. Participar en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, respecto a las previsiones presupuestales necesarias en las materias de su competencia, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

V. Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, así como los planes y programas que de él se deriven, respecto de las materias de su competencia;

VI. Participar en la elaboración y ejecución de los convenios de colaboración y coordinación, en las materias de su competencia, celebrados por el Gobierno del Estado con la federación, las entidades federativas y los municipios, o con particulares;

VII. Proponer al Gobernador del Estado la celebración de instrumentos de coordinación y cooperación con las autoridades federales y municipales, o con particulares, en las materias de su competencia;

VIII. Diseñar y proponer a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas los manuales de organización, operación, procedimientos y servicios de su competencia;

IX. Proponer al Gobernador del Estado las normas, políticas y medidas de las Entidades que coordine;

X. Participar en la elaboración y modificación de los programas institucionales de las Entidades que coordine;

XI. Participar en los proyectos que, en las materias de su competencia, el Gobernador del Estado debe someter a la revisión del Congreso del Estado; y

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 12.** Las Secretarías son las siguientes:

I. Secretaría General de Gobierno;

II. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;

III. Secretaría de Educación;

IV. Secretaría de Salud;

V. Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;

VI. Secretaría de Desarrollo Económico;

VII. Secretaría de Turismo;

VIII. Secretaría de Desarrollo Rural;

IX. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

X. Secretaría de Desarrollo e Integración Social;

XI. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

XII. Secretaría de Cultura;

XIII. Secretaría de Trabajo y Previsión Social; y

XIV. Secretaría de Movilidad.

**Artículo 13.** La Secretaría General de Gobierno tiene las siguientes atribuciones: